Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de Sustanciación No. 518

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
Demandado: NATIVIDAD GRILLO MARIÑO
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2020-00310-00**

A S U N T O :

Procede el Despacho a dar trámite a la petición elevada por la demandada señora NATIVIDAD GRILLO MARIÑO el día 20 de octubre de 2021, mediante la cual solicita saber el motivo por el cual la entidad demandante le esta descontando doble cuota y un monto de dinero mucho mayor al que inicialmente se le había prestado; así mismo indica que su tarjeta del Banco para el retiro de su mesada pensional se extravió, por lo que solicitó una nueva a la sucursal Bancaria, donde le informaron que el Juzgado debe darle un permiso para que se la reponga.

Al respecto es menester indicar en primer lugar que la regla general de acuerdo al artículo 134 numeral 5° de la ley 100 de 1994[1], es que las pensiones son inembargables, no obstante, como excepción señalada en la misma normativa y en los artículos 156 y 344 del CS del Trabajo, se permite su embargo cuando se trata de cuotas alimentarias u obligaciones contraídas a través de cooperativas como ocurre en este caso.

En consonancia con lo expuesto, las normas descritas en el párrafo anterior determinan como límite de embargabilidad hasta un 50%, ello teniendo en consideración el monto de ingresos del pensionado, por lo que en este caso se fijo un porcentaje del 30% sobre el total percibido por la demandada ya que la señora GRILLO MARIÑO superaba en sus ingresos el salario minino legal mensual vigente, pues la misma percibe mensualmente un total de $2.218.683, que con el descuento

---

[1] ***ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD***. *Son inembargables:*
(…)
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, ***salvo*** *que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

del 30% por concepto del embargo ordenado por este juzgado da como monto máximo la suma de $665.604

Ahora bien, al evidenciar la nomina de pago observa el Juzgado que a la citada demandada se le efectúan en efecto dos descuentos que sobrepasan del limite establecido por el Despacho, pues el mismo asciende a la suma de $779.247, discriminados así: $349.247 para la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para el pago de la obligación de este proceso, y $430.000 para la parte demandante ACTYFIN Cooperativa de Ahorros y Finanzas, dinero respecto del cual considera esta instancia judicial cumple la misma finalidad que el dinero depositado a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado para el pago de la obligación en este proceso.

Por tal motivo, en aras de dilucidar lo sucedido, este Despacho ordena requerir a la entidad demandante COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, para que en el termino de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho la razón por la que se encuentra percibiendo dineros por valores superiores al fijado en el auto interlocutorio No 021 del 14 de enero de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de 30% de la mesada pensional de la demandada. Así mismo se ordena requerir al TESORERO MUNICIPAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ, para que manifiesta porque realiza descuentos a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN por sumas superiores a la ordenada por este Juzgado en el auto interlocutorio No 021 del 14 de enero de 2021 donde el monto dispuesto para ello no puede superar el 30% del total percibido; en consecuencia, se pone en conocimiento de las partes entes mencionadas la copia de la nómina de los meses de mayo y septiembre de 2021 visible a folios 36 vto del Cdno Ppal, donde se evidencia lo expuesto este auto.

Finalmente, en lo que atañe al segundo petitum referente al permiso que según la demandada debe conceder el despacho para proceder a sacar su tarjeta de debito para el retiro de sus ingresos, cabe mencionar que dicha solicitud es improcedente por cuanto el despacho no ostenta la connotación de ente bancario, tal petición es de competencia exclusiva del Banco donde la demandada se encuentra vinculada, el despacho tiene como única función entregar los dineros embargados una vez le descuentan a la suscrita de su cuenta corriente y luego estos, pasan a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los demás servicios financieros como reposición de tarjetas, cancelación, hurto, cambios, y bloqueos de las mismas, así como recuperación de claves entre otras funciones son de manejo exclusivo de los

Bancos por los que son ellos los que deben atender su solicitud de la perdida de su tarjeta, ellos están en el deber informarle los procedimientos y protocolos que usted en su calidad de cliente bancario debe ejecutar para la recuperación de la tarjeta, el manejo de cuentas bancarias es un trámite personal que se realiza directamente en el Banco y en nada corresponde al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la entidad demandante COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN y del PAGADOR Y/O TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el documento visible a fl.36 vto. Conforme los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho lo siguiente:

> "*Cual es la razón por la que se encuentra percibiendo dineros por valores superiores al fijado en el auto interlocutorio No 021 del 14 de enero de 2021 proferido por este Juzgado, cuando el saldo máximo que debe percibir por el embargo y retención de la mesada pensional de la demandada señora NATIVIDAD GRILLO MARIÑO identificada con No. C.C. 30.004.906, es sobre el 30% de lo percibido, que equivale como límite máximo el valor de $665.604 de acuerdo con lo establecido en el* 134 numeral 5° de la ley 100 de 1994, artículos 156 y 344 del CST *y actualmente se encuentran percibiendo un valor de $779.247 por dos descuentos efectuados uno por valor de $349.247 consignados por el pagador de la demandada directamente a órdenes del Juzgado para cubrir la obligación contraída por la demandada con dicha entidad en este proceso, y otro por valor de $430.000 a favor de ustedes con denominación ACTYFIN al parecer por la misma connotación, es decir que en este momento ustedes se están excediendo en el cobro de la obligación por un valor de $113.643*, *desatendiendo una orden judicial que previamente estaba dada"*

TERCERO : <u>REQUERIR</u> al pagado y/o Tesorero o quien haga sus veces de la secretaria de Educación Municipal de Tuluá-Valle, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho lo siguiente:

> *Cual es la razón por la que se encuentra descontando dineros por valores superiores al fijado en el auto interlocutorio No 021 del 14 de enero de 2021 proferido por este Juzgado, la demandada señora NATIVIDAD GRILLO MARIÑO identificada con No. C.C. 30.004.906, cuando el saldo máximo que debe descontarse es del 30% de lo percibido por su mesada pensional, que equivale como límite máximo el valor de $665.604 de acuerdo con lo establecido en el* 134 numeral 5° de la ley 100 de 1994, artículos 156 y 344 del CST, *y actualmente se encuentran descontando un valor de $779.247 por dos descuentos efectuados uno por valor de $349.247 a órdenes de este Juzgado para cubrir la obligación contraída por la demandada con la entidad COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en este proceso con radicado 2020-00310, y otro por valor de $430.000 directamente y a favor de la entidad COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN con denominación ACTYFIN, es decir que en este momentos los descuentos por ustedes realizados exceden en el cobro de la obligación por un valor de $113.643 y desatienden una orden judicial que fue dada con antelación"*

CUARTO: NEGAR la solicitud impetrada por la accionada en lo que respecta al permiso y/o autorización para la expedición de una nueva tarjeta de debido, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ</u>
<u>N O T I F I C A C I Ó N</u>

Estado No. 145
El anterior auto se notifica Hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario